

RAD: 2020-00203.

PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRACONTRACTUAL. EJECUTIVO DE SENTENCIA

DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se tiene que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2023, se concedió al apoderado de la parte demandante, el término de 5 días para que para que aportara el certificado de existencia de la sociedad ARGELIO & LAWYERS S.A.S, para verificar su existencia misma, su objeto social, y constatar si el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO, actúa como abogado designado por la firma ARGELIO & LAWYERS S.A.S., al estar inscrito en el certificado, pero, revisado el expediente se encontró que no se pronunció al respecto.

Observa el despacho que, mediante memorial del 15 de enero del 2024, el apoderado demandante, solicita impulso procesal para que se libere mandamiento por la sentencia proferida por este despacho y confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA; sin embargo se ha de rechazar la solicitud de ejecución de la sentencia, al no subsanarse la falencia anotada en el auto de fecha 14 de septiembre de 2023, siendo que el auto en mención fue notificado por fijación en el Estado No. 142 de fecha 26 de septiembre de 2023, y publicado tanto en la plataforma del sistema TYBA, como en el micrositio de la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-delcircuito-de-barranquilla/104>. Se adjunta pantallazo del estado publicado en el micrositio:

142	26/09/2023	ESTADO	08001-31-53-004-2022-00183-00 08001-31-53-004-2023-00183-00 08001-31-53-004-2023-00183-00 08001-31-53-004-2023-00183-00 08001-31-53-004-2021-00204-00 08001-31-53-004-2020-00203-00
-----	------------	--------	--

A más de lo anterior, consultado nuevamente el SIRNA, no se obtuvo resultado alguno de inscripción en el mismo de la firma ARGELIO & LAWYERS S.A.S., con NIT 9014081468

En consecuencia, se

## RESUELVE

UNICO: RECHAZAR, la solicitud de ejecución de sentencia, presentada por el Dr. ARGELIO MARTINEZ POLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a58954cba2e115c022aba8ad52c97779e7b9627e68c5a95d2eb19e01358e06**

Documento generado en 14/02/2024 09:06:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**